

BENEFICIOS FISCALES (CURSO 26/27)

Artículo nº 6 de la Ordenanza Fiscal nº 19 del Excmo Ayto de Jaca para el ejercicio 2026 (curso académico 26-27)

1.- En aquellas unidades familiares en las que se encuentren matriculados al menos tres de sus miembros, se les concederá una beca equivalente al 15% del importe total satisfecho a lo largo del curso escolar (matriculas y cuotas mensuales). Esta beca se pagará previa justificación de haber finalizados todos los miembros de la familia el curso escolar y haber satisfecho la totalidad de las cuotas mensuales.

2.- En aquellas familias en las que se encuentren matriculados dos de sus miembros se les concederá una beca equivalente al 10% del importe satisfecho a lo largo del curso escolar (matriculas y cuotas mensuales). Esta beca se pagará previa justificación de haber finalizado los dos miembros de la familia inscritos en el curso escolar y haber satisfecho la totalidad de las cuotas mensuales.

3.- Las familias numerosas y monoparentales podrán gozar de una beca equivalente al 15% del importe total satisfecho a lo largo del curso escolar (matriculas y cuotas mensuales) por cualquiera de los miembros de la familia matriculados. Esta beca se pagará previa justificación de haber finalizado los miembros de la familia inscritos en el curso escolar y haber satisfecho la totalidad de las cuotas mensuales.

Se entenderá familia monoparental aquella que cumpla los requisitos para su calificación atendiendo a la ORDEN CSD/384/2019, de 4 de abril, por la que se regulan los requisitos para la calificación de familia monoparental y el procedimiento de reconocimiento y expedición del Título de Familia Monoparental de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4.- El alumno/a que esté matriculado en dos materias podrá gozar de una beca equivalente al 10% del importe total satisfecho a lo largo del curso escolar. El alumno/a que esté matriculado en tres o más materias podrá gozar de una beca equivalente al 15% del importe total satisfecho a lo largo del curso escolar (matriculas y cuotas mensuales). Cualquiera de estas becas se pagará previa justificación de haber finalizado el curso escolar y satisfecho la totalidad de las cuotas mensuales.

5.- Toda aquella persona que esté matriculada en uno de los conjuntos instrumentales o vocales del centro, estando al corriente de pago de las cuotas de inscripción y mensualidad correspondientes, podrá participar gratuitamente en cualquiera de las restantes agrupaciones que se oferten en el mismo.

6.- Cualquiera de las becas anteriores podrán ser acumulables.

7.- Todo alumno/a de música, matriculado durante el correspondiente curso académico en la Escuela que desee vincularse de forma activa como componente a la Asociación Banda Municipal de Música de Jaca "Santa Orosia", podrá gozar de una beca equivalente al 50 % del importe total satisfecho a lo largo del curso escolar (matriculas y cuotas mensuales). Para beneficiarse de la misma deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) El alumno/a que solicite esta beca/bonificación no podrá acogerse a ninguno de los otros beneficios fiscales contemplados dentro de la Ordenanza fiscal nº 19 "Reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios de Enseñanza y por la Utilización de Instrumentos en la Escuela Pública Municipal de Música y Danza de Jaca".
- b) Justificar haber finalizado el curso escolar y haber satisfecho la totalidad de las cuotas por matriculas y domiciliaciones, estando al corriente de pago.
- c) Haber promocionado de curso en las diferentes materias en las que esté inscrito el alumnado en el centro o tener en cualquier caso una valoración positiva del conjunto de ellas a juicio del profesorado de la Escuela, registrándose la misma en informe de la Dirección de la Escuela.
- d) Tener superado como mínimo el nivel equivalente al tercer curso de solfeo e instrumento de vto metal, vto madera o percusión correspondiente.
- e) Justificar haber acudido regularmente al noventa por ciento de los ensayos y actuaciones organizados por la propia Banda de Música, con informe previo de su Dirección a tal efecto, donde se haga mención expresa de su correcta actitud y disposición.

8.- Para beneficiarse de cualquiera de las becas, estas deberán solicitarse por escrito y presentarse en el registro general del Ayuntamiento de Jaca (presencialmente o a través de la sede electrónica) mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde, aportando para ello la documentación requerida a los interesados y que previamente se les haya comunicado en la secretaría de la Escuela Pública Municipal de Música y Danza de Jaca. En cualquier caso, la solicitud deberá realizarse a la finalización del correspondiente curso académico.

con registro de entrada, en el ayuntamiento de Jaca, entre el uno y el quince de julio, perdiéndose el derecho al abono de las/s beca/s solicitadas fuera de este período.

Paralelamente, será requisito imprescindible para beneficiarse de cualquiera de las becas anteriores que el interesado, en el momento de la solicitud, se encuentre al corriente de pago, junto a las cuotas de la Escuela de Música de Jaca, de cualquier otra deuda y obligación tributaria municipal del ayuntamiento de Jaca.

9.- Para el curso 2020/2021 y sucesivos:

a) Se establece una tarifa de la Tasa reducida el 60 % a favor de los sujetos pasivos de esta tasa empadronados en Jaca con edades comprendidas entre los 4 y los 18 años en los siguientes casos:

- Unidades familiares a efectos del I.R.P.F. cuyos ingresos íntegros per cápita de sus miembros no superen el 50 % del salario mínimo interprofesional del año en que se devengue la Tasa.

- Unidades familiares a efectos del I.R.P.F. cuyos ingresos íntegros totales no excedan de una vez y media el salario mínimo interprofesional del año en que se devengue la Tasa, en el caso de que el alumno sea jubilado, pensionista o progenitor único, según Libro de Familia actualizado, con uno o más hijos.

- Familias numerosas (que deberán reunir los mismos requisitos que los exigidos por el artículo 52 de la Ordenanza fiscal nº 9) en cuya unidad familiar a efectos del I.R.P.F. los ingresos íntegros per cápita de sus miembros no superen el 75 % del salario mínimo interprofesional del año en que se devengue la Tasa.

- Familias monoparentales cuya unidad familiar a efectos del I.R.P.F. los ingresos íntegros per cápita de sus miembros no superen el 75 % del salario mínimo interprofesional del año en que se devengue la Tasa.

Se entenderá familia monoparental aquella que cumpla los requisitos para su calificación atendiendo a la ORDEN CSD/384/2019, de 4 de abril, por la que se regulan los requisitos para la calificación de familia monoparental y el procedimiento de reconocimiento y expedición del Título de Familia Monoparental de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Unidades familiares a efectos del I.R.P.F. cuya totalidad de empadronados de 16 años o más sean demandantes actuales de empleo o estudiantes de estudios oficiales, estén en situación continuada de desempleo y cuya suma de ingresos íntegros totales, excluidos los rendimientos del trabajo y de actividades económicas, no exceda de una vez el salario mínimo interprofesional del año en que se devengue la Tasa. En la vivienda de la unidad familiar, los ingresos íntegros per cápita de cada familiar ascendiente, por consanguinidad o afinidad, empadronada en la misma, no podrán superar una vez el salario mínimo interprofesional del año en que se devengue la Tasa.

b) Se establece una tarifa de la Tasa reducida el 80 % a favor de los sujetos pasivos de esta tasa empadronados en Jaca con edades comprendidas entre los 4 y los 18 años en los siguientes casos:

- Unidades familiares a efectos del I.R.P.F. cuyos ingresos íntegros per cápita de sus miembros no superen el 40 % del salario mínimo interprofesional del año en que se devengue la Tasa.

- Unidades familiares a efectos del I.R.P.F. cuyos ingresos íntegros totales no excedan de una vez el salario mínimo interprofesional del año en que se devengue la Tasa, en el caso de que el alumno sea jubilado, pensionista o progenitor único, según Libro de Familia actualizado, con uno o más hijos.

- Familias numerosas (que deberán reunir los mismos requisitos que los exigidos por el artículo 52 de la Ordenanza fiscal nº 9) en cuya unidad familiar a efectos del I.R.P.F. los ingresos íntegros per cápita de sus miembros no superen el 50 % del salario mínimo interprofesional del año en que se devengue la Tasa.

- Familias monoparentales cuya unidad familiar a efectos del I.R.P.F. los ingresos íntegros per cápita de sus miembros no superen el 50 % del salario mínimo interprofesional del año en que se devengue la Tasa.

Se entenderá familia monoparental aquella que cumpla los requisitos para su calificación atendiendo a la ORDEN CSD/384/2019, de 4 de abril, por la que se regulan los requisitos para la calificación de familia monoparental y el procedimiento de reconocimiento y expedición del Título de Familia Monoparental de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Unidades familiares a efectos del I.R.P.F. cuya totalidad de empadronados de 16 años o más sean demandantes actuales de empleo o estudiantes de estudios oficiales, estén en situación continuada de

desempleo y cuya suma de ingresos íntegros totales, excluidos los rendimientos del trabajo y de actividades económicas, no exceda del 75 % del salario mínimo interprofesional del año en que se devengue la Tasa. En la vivienda de la unidad familiar, los ingresos íntegros per cápita de cada familiar ascendiente, por consanguinidad o afinidad, empadronada en la misma, no podrán superar el 75 % del salario mínimo interprofesional del año en que se devengue la Tasa.

Los ingresos se calcularán tomando como base la última declaración de que disponga la A.E.A.T. correspondiente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar y, en su caso, de los ascendientes referidos en el cuarto supuesto.

La situación de demandante actual de empleo se acreditará mediante la presentación de certificado emitido a estos efectos por el I.N.A.E.M. y expedido en el periodo de matrícula en la Escuela. La situación de estudiante de estudios oficiales se acreditará mediante la presentación de certificado de matrícula en el curso corriente emitido por el Centro oficial de enseñanza.

La situación continuada de desempleo existirá cuando, desde seis meses antes, se hubiere producido un mínimo de cinco meses de desempleo efectivo. Ello se acreditará mediante la presentación de informe de vida laboral, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social y expedido en el periodo de matrícula en la Escuela, en el que, durante los seis meses anteriores a la fecha de expedición, no conste situación de alta en el Sistema de la Seguridad Social por más de treinta días naturales o conste únicamente situación de alta relativa a prestación por desempleo.

La aplicación de la tarifa reducida deberá solicitarse y renovarse a instancia de parte anualmente, ante el Ayuntamiento de Jaca, durante el periodo de matrícula en la Escuela, resultando aplicable únicamente a las cuotas mensuales.

Es requisito imprescindible, para la aplicación de cualquier tarifa reducida derivada del presente artículo, que el interesado, en el momento de la solicitud, se encuentre al corriente de pago de cualquier deuda tributaria municipal, así como al corriente de cualquier otra obligación tributaria municipal. La aplicación de la tarifa reducida deberá ser aprobada por el Ayuntamiento y surtirá efectos en el año en que hubiere sido solicitada en plazo y, por tanto, no tendrá efectos retroactivos.

10.- El alumno/a que tenga la condición de jubilado y perciba unos ingresos íntegros personales totales a efectos del I.R.P.F. -los últimos facilitados por la A.E.A.T.- que no excedan de una vez y media el salario mínimo interprofesional del año en que se devengue la Tasa, gozará sobre la tarifa de una reducción de Matrícula del 100% y de una reducción de cuotas mensuales del 20%.
